



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACION DE ESTE INSTRUMENTO AL DOCTOR ÁNGEL XOLOCOTZI YÁÑEZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS, EN LO SUCESIVO LA "BUAP"; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA LA DOCTORA TANIA HOGLA RODRIGUEZ MORA, ASISTIDA POR LA MTRA. MARÍA ESTHER MARTINA VAZQUEZ RAMIREZ, COORDINADORA DEL COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES, EN LO SUCESIVO "LA UACM"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA "BUAP":

- Que, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científica, tecnológica y humanística y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
- Que, en atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
- Que, el 23 de noviembre de 1956, la XXXIV Legislatura Estatal, le otorgó AUTONOMÍA como un medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto.
- Que, por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987, la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA.
- Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, su representante legal es el Rector, **Doctor José Alfonso Esparza Ortiz**, a quien fue conferido dicho cargo por el H. Consejo Universitario con fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete.
- Que, el Rector de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 62 del la Estatuto Orgánico, delega la firma y administración de este instrumento al Doctor Ángel Xolocotzi Yáñez, Director de la Facultad de Filosofía y Letras a quien fue

Página 1 de 6.

Sams



otorgado dicho cargo mediante el correspondiente nombramiento signado por el Secretario General de la Institución.

- I.7 Que, cuenta con el RFC: UAP370423PP3.
- 1.8 Que, señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en 4 sur número 104, Centro Histórico, de la Ciudad de Puebla, Pue., Código Postal 72000.

II. DE LA "UACM":

- II.1 Que es una institución autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo al artículo 8 "Ciudad Educadora y del Conocimiento", apartado B "Sistema Educativo Local", numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México, también definida como un organismo público autónomo de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada el 5 de enero de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que cuenta con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando las funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3º de la Constitución Federal, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio, lo anterior de conformidad con el artículo 3º de su propia Ley.
- II.2 Que el artículo 4 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que las funciones fundamentales de la Universidad de acuerdo con su ley son las de docencia, investigación y difusión de la cultura, extensión y cooperación universitaria; respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de las ideas.
- Que su representante legal, la C. Doctora Tania Hogla Rodríguez Mora, acredita su personalidad como Rectora de esta casa de estudios mediante nombramiento expedido a sus favor por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Sexto Consejo Acuerdo UACM/CU-6/EX07/020/20, el 17 de Marzo 2020 por el Pleno del Consejo Universitario, hago en la que la eligió como Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a partir de la aprobación del acuerdo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 y 17 fracciones III, XVIII y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 6, 7, 11, 12 y 14, fracción VI y transitorios 11° y 12° del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 3,4, 5, 24, 28, 81, 83 y 86 del Reglamento del Consejo Universitario; y acuerdo UACM/CU-6/EX09/033/19, quien cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 45 y 47 fracción I del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

II.4 Que designa al **Dr. Paris Aguilar Piña** como la persona de la UACM que seguimiento al convenio de manera operativa y específica.

Página 2 de 6 GENER

Greek



- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es UAC0104269S9.
- Que para los efectos de cumplimiento de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, en la Ciudad de México.

III. DE "LAS PARTES":

UNICA. Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para celebrar este Convenio, así mismo manifiestan conocer su alcance y contenido por lo que están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, entre el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de "LA UACM" y la Facultad de Filosofía y Letras de "LA BUAP" para el desarrollo de actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y acciones de vinculación en disciplinas de interés común, al efecto convienen en realizar:

- I. Actividades de colaboración entre la Especialidad en Antropología de la Alimentación de la Facultad de Filosofía y Letras de "LA BUAP" y la Licenciatura en Ciencias Sociales y otras áreas afines del Colegio Humanidades y Ciencias Sociales de "LA UACM".
- Movilidad de estudiantes para la realización de cursos, estancias académicas, así como para la prestación de servicio social y desarrollo de prácticas profesionales;
- Movilidad de personal docente para la realización de cursos, estancias académicas y desarrollo de proyectos de investigación;
- IV. Colaboración y cooperación en conferencias, simposios, seminarios y encuentros académicos;
- V. Colaboración en proyectos de investigación;
- VI. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica; y

I mos

M

Página 3 de 6





VII. Otras actividades que sean mutuamente acordadas para el logro del objeto del convenio.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración referidas en la precedente cláusula, se realizarán a través de Convenios Específicos los cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y ser suscritos por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a "LAS PARTES". Dichos Convenios detallarán, entre otros aspectos, los compromisos, acciones, tiempos y aportaciones económicas para dar cumplimiento al presente Convenio.

TERCERA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

"LAS PARTES" acuerdan desarrollar los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos que se aprueben, atendiendo a los recursos que les permita su suficiencia presupuestal

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón substituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Same?

Página 4 de o OFICINA DEL ABOGADO





Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

SEXTA, CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de tres años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Sound

Página 5 de 6





DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo. Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

POR "LA UACM"

TANIA HOGLA RODRIGUEZ **MORA**

RECTORA

MAESTRA ESTHER MARTINA VAZQUEZ RAMIREZ DURÁN

COORDINADORA DEL COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

DR. PARIS AGUILAR PIÑA RESPONSABLE OPERATIVO POR "LA BUAP"

DOCTOR ÁNGEL XOLOCOTZ DIRECTOR DE LA FACULT

FILOSOFIA Y LETRAS

